

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE CORREOS DE COSTA RICA, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Cobertura

El presente Reglamento regirá la contratación desarrollada por Correos de Costa Rica S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley No. 7768 "Ley de Correos" y su Reglamento.

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad contractual ordinaria, entendiéndose esta los servicios que presta Correos en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La actividad de contratación de Correos, se regirá por los principios generales señalados en la Constitución Política en materia de contratación administrativa, el presente Reglamento, el Código Civil y el Código de Comercio.

Además, se respetará en la aplicación del régimen contractual la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 3.- Conceptos

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Correos: Correos de Costa Rica, S. A.

Junta: Junta Directiva de Correos de Costa Rica, S. A.

Gerencia General: Gerencia General de Correos de Costa Rica, S. A.

Trabajadores: Los trabajadores de Correos de Costa Rica, S. A.

Compras y Contrataciones: Departamento de Compras y Contrataciones de Correos de Costa Rica, S. A.

Requerimiento: Requerimiento donde se definen las bases y especificaciones técnicas de la contratación.

Registro: Registro de Proveedores de Correos de Costa Rica, S. A.

Artículo 4.- De los principios

Serán aplicables a Correos como principios Constitucionales fundamentales: De eficiencia, Igualdad y libre competencia, Publicidad, Legalidad o transparencia de los procedimientos, de seguridad jurídica, formalismo de los procedimientos de contratación, equilibrio de intereses, de buena fe, de la mutabilidad del contrato, de intangibilidad patrimonial y del control de los procedimientos.

Artículo 5.- Del Registro de Proveedores

Durante el primer trimestre de cada año, Compras y Contrataciones invitará a todos los interesados a formar parte del Registro mediante la publicación de un anuncio en un diario de circulación nacional.

Es entendido que en cualquier momento se permitirá la incorporación al Registro.

Podrá participar en la contratación cualquier proveedor no registrado siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la invitación o requerimiento.

Quienes ya formen parte del Registro no se verán obligados a acreditar, documentalmente, ningún requisito relativo a la persona física o jurídica que participa, o las calidades o condiciones de la empresa, salvo en los casos de sustitución de personeros o de información adicional solicitada en el requerimiento.

Artículo 6.- Programa de compras y contrataciones

Compras y Contrataciones será el responsable de conformar un programa anual de compras y contrataciones, el cual deberá ser elaborado y presentado a la Gerencia General a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año. Todas las unidades de Correos estarán en la obligación de brindar la información requerida a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de cada año para la elaboración de dicho programa. En caso de incumplimiento, Compras y Contrataciones solicitará a la Gerencia General que se aplique el régimen disciplinario señalado en el artículo 84.

El programa de compras y contrataciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad no prevista con la autorización previa de la Gerencia General.

La Gerencia General deberá remitir a la Junta, trimestralmente, un informe sobre las compras realizadas y tramitadas en el período.

Artículo 7.- Requisitos previos de la contratación

El procedimiento de contratación se inicia con la decisión emitida mediante pedimento de materiales por el responsable de la unidad solicitante. La necesidad de contratar deberá contener la justificación correspondiente que la motive, respetando las políticas, proyectos, programas y planes de Correos y las especificaciones técnicas del objeto a contratar.

Una vez que se adopte la decisión inicial se formará un expediente debidamente foliado al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de los procedimientos, y original o copia de todas las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.

Compras y Contrataciones será el responsable de la tramitación del procedimiento y de realizar los actos de comunicación que correspondan. Además, mantendrá en custodia el expediente respectivo.

Artículo 8.- Disponibilidad presupuestaria

Para iniciar el procedimiento de contratación, la unidad solicitante deberá reservar los recursos presupuestarios necesarios para cumplir la erogación respectiva.

En casos excepcionales, y para atender una necesidad muy calificada se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad de que se contará con ellos en el momento de la adjudicación. Lo anterior debe ser comunicado a los posibles oferentes.

En aquellos casos en que la ejecución del contrato se realice en varios períodos presupuestarios, el responsable del subprograma deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Departamento de Presupuesto para asegurar la existencia de contenido presupuestario.

Artículo 9.- Modalidades de contratación

Los procedimientos de contratación establecidos en el presente Reglamento son: Contratación General, Contratación Especial, Contratación Directa, Contratación Calificada, Contratación por Excepción, Contratación de Servicios, Remate, Venta de bienes muebles e inmuebles, Corredurías de Bienes Raíces y cualquier otra modalidad de contratación que satisfaga la necesidad de Correos, previamente aprobada por la Junta.

Artículo 10.- Declaratoria Desierto

La Junta o la Gerencia General, según corresponda, podrá declarar desierto un procedimiento de contratación, cuando existan razones que justifiquen tal medida, debiendo quedar acreditadas en el expediente y comunicándolo oportunamente a los oferentes participantes. Ante la declaratoria de desierto no cabrá ningún recurso.

Artículo 11.- Prohibición de fragmentar

Correos no podrá fragmentar la adquisición de un mismo bien, servicios u objeto con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Artículo 12.- Estimación de la contratación

Para determinar la clase del procedimiento a seguir se deberá estimar el monto de la contratación incluyendo: el costo principal, fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, derechos y cualquier otra suma que deba reembolsar Correos como consecuencia de la contratación.

Cuando la contratación de objeto continuo se celebre por un plazo determinado, la estimación se efectuará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

Si la contratación fuere por plazo indeterminado, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual estipulado multiplicado por dieciocho.

Cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores de dieciocho meses se establezcan o existan prórrogas facultativas que puedan superar ese límite, o en caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo previsto en el párrafo anterior.

Cuando las bases del concurso contengan cláusulas que permitan cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

Artículo 13.- Perfeccionamiento y formalización del contrato

Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre Correos y el contratista, cuando el acto de adjudicación adquiera firmeza.

El acto de adjudicación adquiere firmeza en los siguientes casos:

a) Contrato por medio de Orden de Compra: a partir de la entrega de la misma por parte de Correos y la firma y fecha de recibido del contratista.

b) Contrato en simple documento: a partir de la firma de las partes.

c) Contrato sujeto a refrendo de la Contraloría: Una vez refrendado y comunicado al contratista por parte de Correos.

En los casos a y b, cuando así proceda, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, de previo a la firmeza del acto deberá contar con el refrendo del Departamento Legal de Correos.

Sólo requieren formalización en escritura pública las contrataciones que deban inscribirse en el Registro Nacional y las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito.

Artículo 14.- Ofertas en consorcio

Dos o más personas físicas o jurídicas pueden complementar sus antecedentes y experiencia por medio de la presentación de una oferta en consorcio, salvo que en el requerimiento o invitación se indique lo contrario. La utilización de esta modalidad de oferta no obliga a la creación de una nueva persona jurídica, aunque si se requerirá de un acuerdo de consorcio mediante el cual se establezcan los términos que regularán las relaciones entre las partes y sus relaciones con Correos. Una copia certificada del acuerdo del consorcio deberá ser presentada a Correos, junto con la propuesta u ofertas.

Los integrantes del consorcio responderán solidariamente por todas las obligaciones derivadas de la oferta, de la eventual adjudicación y su ejecución. Para ser considerados como oferentes deberán cumplir por separado con los requisitos formales solicitados en el requerimiento de contratación, so pena de quedar excluidos del concurso.

No obstante lo anterior, la oferta en consorcio deberá presentar una sola garantía de participación o cumplimiento, en los casos que proceda.

Artículo 15.- Ofertas conjuntas

Cuando distintos componentes del objeto de contratación puedan ser brindados por diferentes personas y esto contribuya a la mejor satisfacción del interés de la empresa, Correos podrá contemplar en las bases de la contratación la posibilidad de que en una sola propuesta figuren dos o más oferentes en forma conjunta.

En este supuesto la oferta debe establecer con toda claridad el componente de la prestación que corresponde a cada oferente. En ausencia de esta especificación los oferentes conjuntos responderán solidariamente ante Correos por todas las consecuencias de su participación u oferta.

Artículo 16.- Comunicación por medios electrónicos

Correos podrá comunicar por medios electrónicos los actos del procedimiento cuando sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y del receptor, la hora, la fecha, y contenido del mensaje. Para tales efectos Correos podrá requerir de los oferentes la indicación de casilleros electrónicos, facsímiles u otros medios telemáticos para dirigir las comunicaciones.

Cuando se utilicen estas formas de comunicación se dejará constancia en el expediente de la contratación, firmada por el funcionario responsable, de la modalidad utilizada, fecha y hora de la comunicación.

Cuando lo considere oportuno, Correos podrá establecer en las condiciones del concurso, las reglas bajo las cuales aceptará ofertas o aclaraciones a través de medios telemáticos. En ningún caso esta modalidad de oferta podrá excluir para el oferente que así lo desee, la presentación escrita en tiempo ante Compras y Contrataciones.

Artículo 17.- De las muestras

Cuando se requieran muestras, éstas deberán ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán en la medida que se estime indispensable para verificar el cumplimiento de las especificaciones del Requerimiento y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta. Las muestras pasarán a formar parte del patrimonio de Correos si en el término de un mes después de realizado el comunicado de adjudicación, no fueren retiradas. Asimismo, no se devolverán ni repondrán las muestras que hayan sido sometidas a pruebas destructivas o cuando las mismas no pueden ser reutilizadas. La Dirección Administrativa en coordinación con Compras y Contrataciones procederá a distribuir las para su uso, debiendo quedar constancia escrita de su destino.

Artículo 18.- De la readjudicación

Cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción o prevenido para ello no comparezca a la formalización del contrato, dentro del plazo señalado en el requerimiento, se dejará sin efecto la adjudicación y Correos podrá readjudicar a la segunda oferta mejor posicionada, si ésta resultare conveniente a sus intereses. En caso de que hubiere cesado la vigencia de la oferta o la garantía de participación, se le prevendrá para que la restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, Correos podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de las partes

SECCION PRIMERA: DERECHOS DE CORREOS

Artículo 19.- Sumisión a normativa

En cualquier procedimiento de contratación el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a lo establecido en la Ley de Correos, el presente Reglamento, Código Civil, Código de Comercio, los Principios Constitucionales de la Contratación, el Requerimiento, las Especificaciones Técnicas y cualquier otra regulación interna relacionada con el procedimiento de contratación que se trate, las cuales deberán ser de conocimiento de los oferentes.

Artículo 20.- Causas de terminación de la relación contractual

Son causas de terminación de la relación contractual:

a) Rescisión: Por conveniencia, oportunidad, interés empresarial o interés público Correos podrá rescindir sus relaciones contractuales.

En caso de procederse con la Rescisión, Correos procederá con la devolución de la garantía de cumplimiento rendida por el contratista.

b) Resolución: En caso de incumplimiento comprobado imputable al contratista, Correos podrá resolver sus relaciones contractuales.

En ambos casos la decisión adoptada deberá estar precedida de los estudios o informes técnicos que acrediten las causales de la misma, así como el derecho de defensa que le asiste al contratista contra la decisión tomada por Correos.

Una vez firme la decisión de resolver, se procederá a la ejecución de la garantía rendida por el contratista y, de ser procedente, a la ejecución de las cláusulas penales previstas contractualmente en la proporción necesaria para resarcir a Correos de los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento del contratista haya ocasionado a Correos daños y perjuicios no compensados con la ejecución de la garantía respectiva, se dispondrá la adopción de las medidas necesarias para el debido resarcimiento.

c) Caso fortuito o fuerza mayor: En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

d) Extinción de los efectos contractuales por mutuo acuerdo: En cualquier momento podrán las partes poner término a la contratación de mutuo acuerdo, cuando medien circunstancias de interés para ambas suficientes para ello. Antes de acordarse la extinción, las partes deberán haber fijado con todo detalle las modalidades de liquidación o indemnización que correspondan.

La invocación de las causas antes señaladas será facultad de la Junta o la Gerencia General según corresponda de acuerdo al procedimiento adoptado.

Artículo 21.- Derecho de modificación

Correos podrá modificar (aumentar o disminuir), durante la ejecución del contrato la prestación objeto de la contratación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la modificación permita satisfacer plenamente el interés de Correos
- b) Que la contratación adicional no supere el cien por ciento del monto de la contratación original.
- c) Que exista contenido presupuestario para la erogación.

En todo caso para acudir a este Derecho, será necesaria una justificación por parte de la unidad solicitante bajo su responsabilidad.

Artículo 22.- Derecho de ampliación

Cuando se haya ejecutado un contrato, y Correos requiera bienes, obras, suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, para lo cual debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Que el contratista convenga en ello.
- b. Que el nuevo contrato verse sobre el mismo objeto.
- c. Que el monto del nuevo contrato no supere el 100% del contrato anterior.
- d. Que exista contenido presupuestario para la nueva contratación.
- e. Que no haya transcurrido más de un año después de la recepción de la totalidad del objeto del primer contrato; y.
- f. Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes.

En todo caso para acudir a este derecho, será necesaria una justificación por parte de la unidad solicitante bajo su responsabilidad.

Artículo 23.- Derecho de fiscalización

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a Correos las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, Correos designará a la unidad técnica competente quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al estricto

cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y a las demás obligaciones implícitas en éste.

Corresponde a dicha unidad verificar el cumplimiento del objeto de la contratación.

La unidad técnica bajo su propia responsabilidad podrá autorizar aquellas modificaciones no sustanciales durante la ejecución del contrato, e informar a quién corresponda de ésta de manera oportuna. Cuando dicha modificación sea sustancial al objeto del contrato, de manera previa deberá ser autorizada por la Gerencia General o Junta Directiva, según corresponda, en ambos casos deberá existir una justificación escrita por la unidad técnica.

La unidad encargada, cuando lo considere pertinente y debidamente justificado, le corresponderá recomendar ante la unidad competente la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato.

La ausencia de fiscalización por parte de Correos, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

SECCION SEGUNDA: OBLIGACIONES DE CORREOS

Artículo 24.- Cumplimiento

La obligación de cumplimiento de Correos derivada del contrato, se contrae a dos aspectos:

- a. Atender debidamente los compromisos válidamente asumidos en la contratación, en forma completa y oportuna.
- b. Prestar la adecuada colaboración al contratista para que este a su vez pueda ejecutar sin obstáculos y en forma idónea el objeto de la contratación.

Artículo 25.- Tramitación

Las gestiones que formule el contratista a Correos serán analizadas y resueltas de acuerdo al objeto de la contratación.

SECCION TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 26.- Obligación a la ejecución

El contratista tiene la obligación de ejecutar plenamente y sin obstáculo lo pactado en el respectivo contrato, salvo cuando se produce alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de presente Reglamento, o cuando acuerde con Correos suspender temporalmente la ejecución del contrato.

La Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda, podrá autorizar prórrogas para la ejecución del contrato previa solicitud justificada del contratista.

Artículo 27.- Reajuste de Precios

Con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato, el Contratista o Correos cuando así corresponda, estarán autorizados para solicitar el reajuste de precios tanto de los contratos terminados o en ejecución.

Artículo 28.- Posibilidad de solución de conflictos por vías no judiciales

Todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de los contratos de Correos en su ejecución, liquidación e interpretación podrán ser resueltas por la vía arbitral cuando así se pacte, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Artículo 29.- Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los daños y perjuicios originados por el incumplimiento de sus obligaciones, por el término correspondiente de diez años transcurridos desde el incumplimiento o la finalización de la obra o contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 868 del Código Civil.

Será igualmente responsable, por el mismo plazo, de los vicios ocultos en alguna parte de la obra o bien que implique destrucción parcial o total o riesgo eminente de que ocurra, respecto a lo establecido en los catálogos, planos, especificaciones y bitácora del proyecto.

Artículo 30.- Posibilidad de cesión

En cualquier caso en que el contratista requiera ceder sus obligaciones contractuales, deberá obtener de previo la autorización de parte de la Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda.

CAPITULO III

Régimen de Prohibición

Artículo 31.- Alcance de la prohibición

En los procedimientos de contratación que promueva Correos están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a. Miembros de la Junta Directiva, Asesor Legal de la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente General, Auditor y Subauditor Internos, Gerentes de Área, Director Administrativo, Directores de Área, Jefe de Tesorería, Jefe de Compras y Contrataciones, jefe de la unidad solicitante.

b. Las personas jurídicas cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados.

c. Los parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de las personas cubiertas por la prohibición y las personas jurídicas en cuyo capital social o junta directiva participen algunos de los parientes antes indicados.

d. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido contratadas por Correos, como asesoras en algunas de las etapas de cualquier clase del procedimiento de contratación.

e. En los procedimientos de contratación que promueva la empresa, todos los trabajadores de Correos están inhibidos a participar como oferentes ya sea en forma directo o indirecta.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores cuando se trate de un proveedor único o exclusivo. En dicho supuesto se requerirá la emisión de una resolución motivada en la cual conste tal circunstancia, resolución que deberá ser aprobada por la Junta Directiva de Correos. En caso de que dicho proveedor tenga relación con algún miembro de la Junta Directiva, dicho miembro deberá abstenerse de conocer el asunto.

Artículo 32.- Prohibición de influencias

A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones les está terminantemente prohibido intervenir, directa o indirectamente, ante los trabajadores responsables de las etapas del procedimiento de contratación, a favor de terceros.

Artículo 33.- Efectos del incumplimiento

La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, el acto de adjudicación o el contrato, recaídos a favor del inhibido y acarreará, a la parte infractora, las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Verificación del régimen de prohibición

El Jefe de Compras y Contrataciones está obligado a verificar el cumplimiento y respeto del régimen de prohibiciones establecido en los artículos anteriores.

CAPITULO IV

De las garantías

Artículo 35.- Disposiciones generales sobre garantías

Correos de acuerdo a la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente o contratista podrá exigir garantía de participación y cumplimiento según corresponda.

Correos podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva ejecución del contrato.

La definición del monto o del porcentaje de cualquier tipo de garantía será competencia de la Gerencia General o la Junta Directiva según sea el tipo de contratación que se tramite.

En todos los casos en que se exija una garantía el monto o porcentaje de esta se deberá indicar en el requerimiento o invitación de la contratación.

Las garantías que se rindan serán independientemente para cada negocio, mediante depósito de bonos de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los bancos del sistema Bancario Nacional, certificado de depósitos a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de Gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de Correos o mediante depósito en efectivo en el Departamento de Tesorería de Correos.

La garantía deberá rendirse en colones o dólares estadounidenses, Correos está facultado para exigir a los oferentes o contratistas ajustar los montos de las garantías cuando ocurran variaciones en los tipos de cambio del dólar estadounidense que desmejoren la cobertura que se percibe con dichos instrumentos. En caso de negativa de efectuar dichos ajustes Correos podrá proceder a la ejecución de las mismas.

No se reconocerán intereses por las garantías depositadas en efectivo en Correos.

El plazo de vigencia de las garantías será definido en los Requerimientos que promueva Correos.

Artículo 36.- Garantía de Participación

Correos exigirá a los oferentes en las contrataciones generales y facultativamente en los demás procedimientos, una garantía de participación cuyo monto o porcentaje se definirá en el Requerimiento. La facultad de pedir garantía se determinará en relación con la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente. Si se omitiere la indicación del monto o porcentaje en el Requerimiento, se entenderá que éste será de un uno por ciento del total de la oferta.

Si el objeto de la contratación es de cuantía inestimable o no representa erogaciones para Correos, se podrá establecer un monto fijo de garantía, proporcional a las circunstancias.

En aquellos casos que se pueda presentar una cotización por renglones, la garantía de participación corresponderá al componente ofrecido.

En el caso de cotizaciones opcionales o alternativas, la garantía deberá rendirse a la propuesta de mayor valor.

Cuando se presenten ofertas conjuntas, cada participante garantizará por el componente que le corresponda dentro de la propuesta.

En los casos en los que el oferente omita indicar el plazo de vigencia de la garantía, rendida mediante cheque certificado o de Gerencia, certificado de depósito a plazo, bonos del Estado de sus instituciones o dinero efectivo, se entenderá vigente por el plazo mínimo exigido por el requerimiento de contratación o, en ausencia de éste, por un término de dos meses contados a partir de la fecha fijada de la apertura de las ofertas.

Si cesare la vigencia de la garantía y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta, Compras y Contrataciones prevendrá al oferente, para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a su restablecimiento. En caso que el oferente prevenido no cumpla con lo solicitado, se tendrá por excluido del concurso.

En caso de que el monto y la vigencia de la garantía de participación sean inferiores a lo solicitado por el Requerimiento, la oferta será excluida del concurso.

Artículo 37.- Garantía de cumplimiento

Correos exigirá en las contrataciones generales y facultativamente en los demás procedimientos, una garantía de cumplimiento, con el objeto de asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario. El monto o porcentaje respectivo deberá indicarse en el Requerimiento, en atención a la complejidad del contrato.

Si se omitiere indicarlo en el requerimiento, se tendrá como fijado el diez por ciento del monto de la contratación.

El adjudicatario deberá aportar la garantía de cumplimiento dentro del plazo establecido en el Requerimiento, o en caso de omisión de este plazo, dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado de la firmeza del acto de adjudicación.

Queda facultado Correos para que cuando la naturaleza de la prestación sea por tiempo indefinido o inestimable, establezca garantías de cumplimiento por un monto fijo.

Si Correos se viera obligada a ejecutar anticipadamente la garantía de cumplimiento, el contratista deberá rendir una nueva por el mismo monto, de tal forma que el contrato quede garantizado hasta la ejecución total.

Ocho días hábiles antes del vencimiento de la garantía y si se encuentra en ejecución el contrato, Compras y Contrataciones prevendrá al contratista, para que dentro del término de tres días hábiles proceda a su restablecimiento. En caso que el contratista prevenido no cumpla con lo solicitado, Correos valorará la posibilidad de dar por resuelto el contrato.

En los casos que se omitiere indicar en el Requerimiento el plazo exigido para la garantía de cumplimiento, se entenderá este por el término de dos meses posterior a la fecha de vencimiento del contrato.

Si de previo a la firma del contrato el adjudicado rinde una garantía de cumplimiento con un monto o plazo inferior del exigido en el Requerimiento, Compras y Contrataciones lo prevendrá para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, subsane la misma, en caso de no cumplir con lo mismo la Junta Directiva o la Gerencia General según corresponda valorara la conveniencia institucional de mantener o anular la adjudicación, en este último caso se ejecutará la garantía de participación.

Artículo 38.- Otras garantías

Correos podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva ejecución del contrato.

Artículo 39.- Devolución de garantías

Las garantías serán devueltas, salvo disposición en contrario en el Requerimiento, de la siguiente manera:

a) La de participación, después de la firmeza de la adjudicación, salvo en el caso del adjudicatario que le será devuelta hasta que rinda la garantía de cumplimiento. En aquellas contrataciones en que se haya descalificado una oferta, el oferente podrá retirar la garantía desde el momento en que se constate dicha circunstancia.

b) La de cumplimiento, una vez que se tenga por ejecutado el contrato a satisfacción por parte de Correos.

Aquellas garantías no retiradas después de transcurrido un año a partir del comunicado de retiro por parte de Correos pasarán a formar parte del patrimonio de éste.

Artículo 40.- De la ejecución de garantías

Una vez comprobado el incumplimiento por parte del Oferente, Adjudicado o Contratista, corresponderá a la Gerencia General la ejecución de la garantía correspondiente, la cual se hará en proporción al incumplimiento, atendiendo al objeto contratado, al plazo de entrega ofrecido y a los daños y perjuicios ocasionados a Correos.

De previo a la ejecución de la garantía, Compras y Contrataciones le dará audiencia al Oferente, Adjudicado o Contratista para que en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su comunicación escrita presente sus alegatos.

Una vez recibidos estos o que el intimado no conteste, Compras y Contrataciones trasladará el expediente original al Departamento Legal, el cual resolverá como en derecho corresponda.

La resolución que ordene la ejecución de la garantía carecerá de recurso alguno.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados a Correos con el incumplimiento del oferente, adjudicado o del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni las retenciones acordadas por las partes, cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios.

Ejecutada la garantía de cumplimiento y cuando no afecte la continuación de la ejecución del contrato, el contratista deberá rendir una nueva garantía que respalde el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la vigencia de éste y hasta su ejecución total.

CAPITULO V

Contratación General

Artículo 41.- Contratación General

Este procedimiento es aplicable para adquisiciones superiores a los cien millones de colones, correspondiéndole su adjudicación a la Junta.

Artículo 42.- Contenido del Requerimiento

El Requerimiento se entenderá como el reglamento específico de la contratación que se tramita y, por ende, el instrumento idóneo para definir en términos técnicos, claros, suficientes, concretos, objetivos y amplios, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del concurso, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la leyenda Correos de Costa Rica, S. A., indicación del tipo y número de la contratación y una breve descripción del objeto a contratar.
- b) El costo y forma de pago para adquirir las bases del Requerimiento, así como la indicación de la moneda en que podrán efectuarse las cotizaciones, de conformidad con las regulaciones monetarias vigentes.
- c) Indicación del departamento que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- d) El día, hora límite y lugar para la presentación de ofertas.
- e) El porcentaje o monto de las garantías que se deben rendir.
- f) El número de copias que deberán adjuntarse.
- g) Descripción de la naturaleza del objeto a contratar.
- h) Solicitud de muestras cuando se consideren indispensables.
- i) Indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos, legales u otros.
- j) Forma de pago.
- k) Plazo mínimo de vigencia de la oferta.
- l) Lugar de entrega de los bienes o servicios.
- m) Los factores de valoración a aplicar.
- n) Cualquier otro, a juicio de Correos.

Artículo 43.- Invitación a los oferentes

La invitación a participar se publicará en al menos un diario de circulación nacional.

En caso de considerarlo necesario a los intereses de la empresa, Correos podrá invitar a participar proveedores internacionales mediante publicación de un aviso en diarios extranjeros.

Adicionalmente Correos podrá invitar tanto a los proveedores nacionales como extranjeros, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación.

Artículo 44.- Modificaciones y aclaraciones al Requerimiento

Las modificaciones o aclaraciones al Requerimiento deberán hacerse del conocimiento de los interesados a través del medio de comunicación que Correos considere oportuno; éstos se incorporarán al expediente respectivo.

Artículo 45.- Plazo de recepción de ofertas

El plazo mínimo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento que se debe señalar para la recepción de ofertas, será de cinco días hábiles salvo disposición en contrario del requerimiento.

Dentro del plazo señalado no se cuenta el día de la publicación y sí el de la apertura de las ofertas.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deberán anunciarse por cualquier medio de comunicación que Correos considere oportuno, a más tardar un día hábil antes de la fecha que se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 46.- Alcance y efectos de la oferta

La oferta debe cumplir con los requisitos y adjuntar la documentación y anexos señalados por el Requerimiento.

El solo hecho de someter la oferta al concurso se entenderá como una manifestación expresa del oferente en el sentido de que conoce en todos sus extremos el Requerimiento y se somete a las disposiciones de este Reglamento.

Es elegible la oferta que cumpla con los requisitos, condiciones y especificaciones esenciales del Requerimiento. Serán excluidas del concurso las ofertas que no cumplan con lo indicado en el Requerimiento o con lo establecido en el presente Reglamento.

Salvo cuando el Requerimiento lo disponga de otra manera, el oferente se entiende obligado a cotizar por la totalidad del objeto de la contratación. Sin embargo, en el caso de que el Requerimiento se refiera a una pluralidad de renglones diversos, se permitirá presentar oferta respecto a uno o varios de estos, salvo los casos de renglones dependientes entre sí. En todo caso, no se permitirá la cotización parcial de un renglón.

Una vez recibida por Compras y Contrataciones, la oferta no podrá ser retirada y se tendrá como propiedad de Correos.

Artículo 47.- Forma de la oferta

Las ofertas se presentarán por escrito, en forma personal, por correo, o por los medios electrónicos establecidos en el Requerimiento. Para todos los efectos, se tomará en cuenta la fecha y hora de recepción de la oferta en Compras y Contrataciones.

La oferta se confeccionará en idioma español. El Requerimiento indicará la información complementaria que deberá presentarse en el mismo idioma. Correos podrá contemplar en el Requerimiento, la posibilidad de presentar anexos y literatura técnica en otros idiomas e indicará en qué casos requerirá de una traducción libre bajo la responsabilidad del oferente.

Serán de uso obligatorio las unidades y medidas del Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal. Correos podrá prevenir cualquier indicación contraria a esta disposición.

Salvo que en el Requerimiento se especifique otra modalidad, las ofertas serán presentadas en sobre cerrado, el cual deberá indicar, aparte del nombre de la oficina que la recibe, el número y nombre de la contratación de que se trate. La no presentación de las ofertas en sobre cerrado bajo responsabilidad del oferente, no acarreará ningún vicio de la propuesta ni releva a los encargados de tramitarla de su deber de confidencialidad antes de la apertura.

Artículo 48.- Vigencia de la oferta

Por el solo hecho de su presentación, se entiende que la oferta se somete al plazo de vigencia indicado en el Requerimiento, o en ausencia de este, por el plazo previsto para dictar el acto de adjudicación.

Artículo 49.- El precio

Los precios que contenga la oferta serán firmes y definitivos sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de revisión y ajuste de precios.

El Requerimiento indicará la moneda en que podrán efectuarse las cotizaciones, de acuerdo con las regulaciones monetarias vigentes.

El precio total cotizado deberá presentarse en números y en letras coincidentes. En caso de divergencia entre ambas formas, prevalecerá la indicada de menor monto.

Cuando Correos para el pago de bienes que requiera, ofrezca en el Requerimiento la entrega de otros bienes de su propiedad, el oferente deberá cotizar atribuyendo un precio líquido tanto al bien que propone en venta como a aquel o aquellos que recibiría en pago. No podrá aceptarse un precio inferior al determinado por el personal especializado definido por Correos. Es facultativo para Correos entregar al adjudicatario los bienes ofrecidos para el pago, o cubrir el precio atribuido a los mismos, en dinero.

Cuando lo exija el Requerimiento, la oferta deberá indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado todos los tributos que lo afecten.

Artículo 50.- Declaraciones juradas y Certificaciones

La oferta contendrá declaración jurada de que el oferente se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales y municipales.

Deberá declarar el oferente bajo juramento que no le alcanza ninguna de las prohibiciones que prevé el artículo 31 del presente Reglamento.

Además deberá aportar cuando así lo solicite el Requerimiento, certificación de personería jurídica, y sobre naturaleza de la propiedad de las cuotas y acciones con vista del libro societario respectivo, y cualquier otra que así se requiera.

Artículo 51.- Cierre de recepción de ofertas y apertura

Se tendrá por cerrado automáticamente el plazo de recepción de ofertas a la hora y fecha señaladas en el Requerimiento.

Posteriormente el jefe de Compras y Contrataciones procederá a abrir las ofertas en presencia de un Asesor Legal del Departamento Legal de Correos y los asistentes y se levantará un acta.

Artículo 52.- Acceso al expediente

Una vez realizado el acto de apertura, se garantiza la posibilidad de acceso a los oferentes al expediente de la contratación, lo cual se adecuará a las posibilidades que a ese efecto se establezcan mientras se realizan los estudios respectivos.

Artículo 53.- Selección

Posterior al acto de apertura, el Departamento de Compras y Contrataciones, trasladará las ofertas al Departamento Legal, a la Unidad Solicitante y a la Dirección Financiera, cuando así corresponda, para que procedan con el análisis respectivo.

Compras y Contrataciones, una vez recibidos los análisis antes indicados y cuando corresponda concederá un plazo de tres días a ocho días hábiles a los oferentes para que subsanen los defectos que se indiquen, siempre que los mismos no modifiquen el contenido esencial de la oferta o sean requisitos de admisibilidad de la misma de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento.

Si la prevención para subsanar no es atendida en tiempo, Compras y Contrataciones procederá a descalificar la oferta de que se trate, en los casos que el defecto a subsanar sea indispensable para la admisibilidad de la oferta.

Luego de establecido cuales ofertas son elegibles, Correos procederá a la calificación de éstas, de acuerdo con los parámetros establecidos para la contratación.

Artículo 54: Descalificación de las ofertas.

Una oferta podrá ser descalificada cuando presente un precio inaceptable entendido como tal:

- a) Excesivo en relación con los precios normales de mercado o por encima de una justa o razonable utilidad.
- b) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales, por insuficiencia de la retribución establecida, previo criterio técnico de la unidad respectiva.

Artículo 55.- De las mejoras y descuentos

Las mejoras y descuentos que fueren sometidas a Correos en la oferta y después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración de las propuestas, pero obligarán a quienes la formule una vez firme la adjudicación.

Artículo 56.- Adjudicación

La contratación debe ser adjudicada a la oferta que obtenga el mayor puntaje según el cuadro comparativo de los factores de valoración que se elabore dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por la Junta Directiva a solicitud de la Gerencia General.

La adjudicación puede efectuarse a diversos oferentes, si se satisface de mejor forma el interés de Correos.

El acuerdo de adjudicación será debidamente comunicado a los oferentes participantes por la misma vía o por la vía más ágil.

CAPITULO VI

Contratación Especial

Artículo 57.- Procedencia

La contratación especial se aplica para compras de hasta cien millones de colones y su adjudicación corresponderá de la siguiente manera:

- a. Director de Área hasta veinte millones de colones.
- b. Gerente de Área hasta cincuenta millones de colones.
- c. Gerente General o Subgerente General hasta cien millones de colones.

Artículo 58.- Contenido de la invitación

Mediante este procedimiento Compras y Contrataciones invitará a cotizar a un mínimo de tres proveedores del Registro vigente, en caso de no existir proveedor, podrá buscarlo por otros medios y facultativamente dependiendo del objeto a contratar, se podrá realizar invitación a través de algún medio de comunicación nacional.

Se les cursará una invitación la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción del objeto a contratar.
- b) Plazo de recepción de la oferta de uno a ocho días hábiles.
- c) Vigencia de la oferta.
- d) Garantía del objeto ofrecido.
- e) Plazo de entrega.
- f) Y cualquier otra que Correos considere necesaria

Vencido el plazo indicado en la invitación se procederá con la formulación del cuadro comparativo de factores de valoración de las ofertas recibidas.

Cuando involucre un monto superior a cuatro millones seiscientos mil colones, la oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la apertura deberá ser registrada en un acta que se levante al efecto, que será suscrita por el Jefe de Compras y Contrataciones y un Asesor del Departamento Legal.

Además de los proveedores invitados podrán participar en el procedimiento de contratación cualquier otro proveedor interesado, siempre y cuando formalice su inscripción en el Registro de Proveedores de Correos.

Artículo 59.- De la Adjudicación

Una vez que se ha cumplido con todos los trámites del proceso previo a la adjudicación, el expediente será remitido al Director de Área, Gerente de Área o Gerencia General según el monto de la contratación para que proceda con su adjudicación.

En caso de que el Director de Área, Gerente de Área o la Gerencia General consideren necesario anular el proceso, deberá estar debidamente razonado y justificado.

Artículo 60.- Del responsable del procedimiento

El inicio, trámite y control del procedimiento de la contratación especial será responsabilidad exclusiva de Compras y Contrataciones.

SECCION UNICA. Reemplazo de bienes

Artículo 61.- Reemplazo de bienes muebles inscribibles

En caso de que a Correos le sean robados bienes muebles inscribibles podrá realizar la compra del mismo, sin necesidad de abrir concurso para ello.

Para optar por esta modalidad de contratación será necesario cumplir con los siguientes requisitos, que deberán estar acreditados en el expediente de la contratación:

- a) Denuncia del robo ante las autoridades judiciales correspondientes.
- b) Justificación escrita por parte de la unidad solicitante.

La autorización y adjudicación de esta modalidad de adjudicación corresponderá a la Gerencia General. En caso de que el monto de la Contratación supere el regulado en este capítulo, dicha autorización y adjudicación será de competencia de la Junta Directiva.

La adquisición del bien que se va a reponer podrá ser realizada a un proveedor diferente al original.

CAPITULO VII

Contratación Calificada, Por Excepción y Directa

Artículo 62.- Contratación Calificada.

Se considera contratación calificada aquella que puede ser objeto de negociación directa entre Correos y el proveedor respectivo sin sujeción a concurso, cuando sea el único medio de satisfacer los intereses de Correos.

Son modalidades de Contratación Calificada las siguientes:

Contratos con entes de derecho público: Correos podrá celebrar contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación con entes de derecho público independientemente de su naturaleza jurídica.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Acuerdos con sujetos derecho público internacional: Los acuerdos y contratos con sujetos de derecho público internacional, estarán excluidos de los procedimientos de contratación, sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito y suscribirse por los funcionarios competentes.

Construcción, instalación o provisión de oficinas o servicios en el exterior: Las contrataciones que tienen por objeto la construcción, instalación o la provisión de oficinas y servicios en el exterior, podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, pero Correos deberá procurar que el contratista sea idóneo y garantice el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Alianzas Estratégicas: Correos podrá optar por la alianza estratégica con sujetos de derecho público o privado, siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

- i) Que se satisfaga el interés de Correos.
- ii) Que el aliado se identifique plenamente con los objetivos perseguidos por Correos.
- iii) Que el aliado ofrezca condiciones técnicas y económicas más favorables que las que se ofrecen en el mercado.

En todo caso Correos deberá realizar los estudios técnicos, financieros, legales y cualquier otro, mismos que deberán quedar en el expediente correspondiente, y que servirán como fundamento para que Correos defina el aliado; además que se dictará una resolución debidamente motivada.

Administraciones Postales: Las Administraciones Postales oficiales de los países miembros de la Unión Postal Universal u operadores privados que brinden servicio postal previo estudio técnico, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo anterior.

La determinación de la aplicación de la Contratación Calificada será competencia de la Gerencia General cuando el monto sea inferior a cien millones de colones o la Junta Directiva cuando el monto sea superior a cien millones de colones. En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad.

Artículo 62 bis: Contratación por excepción.

Se considera contratación por excepción aquella que puede ser objeto de negociación directa entre Correos y el proveedor respectivo sin sujeción a concurso, cuando sea el único medio de satisfacer los intereses de Correos.

Son modalidades de Contratación por excepción las siguientes:

Proveedor único: Cuando el objeto a contratar solo pueda ser adquirido a través de un único oferente, el cual debe ser visto no desde el punto de vista del bien o servicio sino de la perspectiva de la necesidad a satisfacer por parte de Correos.

Proveedor exclusivo: Aquella circunstancia en donde solamente existe una persona física o jurídica que tenga la exclusividad por la naturaleza del objeto a contratar, de brindar un bien, obras o servicios.

Extrema urgencia: Situación apremiante en la cual se tiene que atender la adquisición de un bien o servicio a fin de evitar lesiones al interés de Correos.

Caso fortuito o fuerza mayor: Aquel acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre que no ha podido preverse o que aún cuando pueda ser previsto resulta inevitable.

La determinación de la aplicación de la Contratación Por Excepción será competencia de la Gerencia General cuando el monto sea inferior a cien millones de colones o la Junta Directiva cuando el monto sea superior a cien millones de colones. En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad.

Artículo 63. Contratación Directa

Se considera contratación directa aquella que puede ser objeto de negociación directa entre Correos y el proveedor respectivo sin sujeción a concurso, cuando sea el único medio de satisfacer los intereses de Correos.

Son modalidades de Contratación Directa las siguientes:

Publicidad: La divulgación en un medio de comunicación colectiva de información de interés de Correos, como avisos, publicaciones, anuncios, pautas o compañías en los que se requiera abarcar determinado público meta, cobertura y rating.

Capacitación a trabajadores y funcionarios: La contratación de la capacitación con personas físicas o jurídicas privadas, en razón de la necesidad, oportunidad, conveniencia e interés para Correos.

Alimentación: La adquisición de alimentos o servicios de alimentación para actividades de capacitación o eventos especiales que promueva Correos.

Reparación de bienes muebles: La reparación de bienes muebles en los cuales de previo se necesita un diagnóstico que implique desarticular el bien a fin de determinar el daño.

Canje y venta directa de materiales, repuestos y suministros: Se utilizará para todos aquellos artículos o suministros obsoletos, descontinuados, de baja o cero rotación anual o en desuso.

Transporte de correspondencia: El transporte de correspondencia por vía aérea, marítima o terrestre, siempre que el medio de transporte ofrezca condiciones de seguridad y encaminamientos acordes y que sean los requeridos por Correos.

La determinación de la aplicación de la Contratación Directa y su adjudicación será competencia de:

- a. Director de Área hasta cuatro millones seiscientos mil colones.
- b. Gerente de Área hasta diez millones de colones.
- c. Gerente General o Subgerente General hasta veinte millones de colones.

En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad. Para lo cual el precio deberá ser razonable y guardar relación con prestaciones similares.

Artículo 64.- Actividades por naturaleza no sujetas a concurso

Los contratos que tengan por objeto prestaciones de bienes y servicios de carácter artístico o literario, podrán celebrarse directamente entre Correos y el proveedor. En todo caso el precio debe ser razonable y guardar relación con el de prestaciones similares.

Cuando la prestación objeto del contrato se relacione con materias que requieran seguridades calificadas, por lo que no convenga interesar sino a determinadas personas, se podrá omitir el concurso y contratar directamente con el proveedor idóneo, sin perjuicio de que la contratación quede bien documentada en el expediente respectivo, a efecto de que sea susceptible de controles posteriores.

Contratos con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a Correos y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación.

En los casos anteriores, Correos acudirá al Registro de Proveedores para seleccionar al contratista, procurando brindar, en el transcurso del tiempo, un acceso igual a todos los oferentes. Cuando no exista en el Registro de Proveedores una persona calificada para la prestación, Correos podrá seleccionarla directamente.

CAPITULO VIII

Contratación de Servicios

Artículo 65.- Contratación de servicios

La contratación de servicios técnicos o profesionales con persona físicas o jurídicas se hará siguiendo los procedimientos de contratación establecidos en el presente Reglamento.

La contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación laboral entre Correos y el contratista.

En la selección del contratista el precio no constituye el factor primordial, debiéndose valorar, además, las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes u oferentes, entre otros.

La remuneración de dichos servicios se hará de conformidad con las respectivas tarifas u honorarios, cuando los servicios a contratar se encuentre reglados por aranceles obligatorios.

CAPITULO IX

Venta de bienes y servicios

Artículo 66.- Remate

Cuando los bienes que se deseen rematar sean activos fijos muebles e inmuebles, la autorización para el proceso le corresponde a la Junta Directiva.

En el procedimiento de remate se procederá al avalúo previo de los bienes que se interesa vender a efecto de establecer el precio base correspondiente. Dicho avalúo estará a cargo del personal especializado determinado por Correos.

Correos publicará la invitación a participar en el remate en un diario de circulación nacional con indicación del lugar, fecha y hora donde tendrá lugar el remate y demás información que se estime pertinente.

Entre en la invitación y la fecha del remate debe mediar un plazo no inferior a cinco días hábiles.

El remate será dirigido por el Jefe de Compras y Contrataciones, un representante del Departamento Legal y un pregonero.

Las propuestas verbales que se formulen comprometen al oferente, se pregonarán conforme se vayan presentando así como las mejoras o pujas que se formulen hasta que no haya quien mejore la última oferta con lo cual se declarará adjudicatario a quien formuló esta última. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus obligaciones.

El adjudicatario podrá en ese mismo acto cancelar la totalidad de lo adjudicado, o en su lugar depositar una garantía de cumplimiento la cual se definirá en el requerimiento respectivo.

En caso de que el adjudicatario no efectúe la cancelación total de lo adjudicado en el plazo indicado en el requerimiento respectivo, Correos procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento. Una vez ejecutada dicha garantía se adjudicará el bien al segundo postor, si éste manifiesta su anuencia, deberá cancelar la totalidad del bien dentro del plazo indicado en el requerimiento.

En caso de que en el acto de remate resulte infructuoso, en el mismo acto se podrá disminuir la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un cincuenta por ciento (50%), salvo los bienes inscribibles en el Registro Público, los cuales deberán de contar con la aprobación de previo de la Junta Directiva.

La recaudación y control de los fondos relacionados con el procedimiento del remate será responsabilidad del Departamento de Tesorería.

Cualquier otra disposición adicional sobre este procedimiento será regulada en el requerimiento respectivo.

Artículo 67.- Venta de bienes muebles e inmuebles

En atención a la naturaleza del bien, Correos venderá mediante este procedimiento, tanto activos fijos muebles como inmuebles y otros bienes.

Cuando lo que se desee vender sean activos fijos, la adjudicación corresponde a la Junta Directiva, para lo cual se seguirá el procedimiento en lo que le sea aplicable, de la contratación general.

Cuando sean otros bienes, el procedimiento a seguir, en lo que le sea aplicable, será el de la contratación especial.

Artículo 68.- Corredurías de bienes raíces

Cuando el proceso para la venta de un bien inmueble resulte infructuoso, Correos podrá contratar corredurías de bienes raíces.

El procedimiento utilizado para la contratación de una correduría dependerá del avalúo del bien objeto a la venta.

El corredor seleccionado deberá cumplir con las disposiciones aplicables a la materia reguladas en el Código de Comercio.

CAPITULO X

Arrendamiento

Artículo 69.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Para tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles, con construcciones o sin ellas, Correos deberá acudir al procedimiento de contratación especial o general según corresponda de acuerdo con el monto estimado.

En caso de que el arrendamiento del bien inmueble se configure como de extrema urgencia, será necesario que la unidad solicitante realice una justificación de la necesidad existente, la cual deberá contar con el visto bueno del Gerente de Área.

En caso de que la contratación del proceso de arrendamiento resulte infructuosa Correos podrá contratar Corredurías de Bienes Raíces para arrendar un inmueble.

En todo caso, de previo a la contratación será necesario un avalúo por parte del Departamento de Ingeniería del Correo o un tercero contratado por el Correo.

Artículo 70.- Arrendamiento de bienes muebles

Correos podrá tomar o dar en arriendo bienes muebles, equipo o maquinaria con opción de compra o sin ella, para lo cual deberá seguir los procedimientos de contratación especial, o general según corresponda, de acuerdo con el monto estimado.

Artículo 71.- Plazo del arrendamiento

Para todos los efectos se entenderá que el arrendamiento de bienes inmuebles es por tres años como mínimo en beneficio de Correos; no obstante, esta podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de su parte. Para ello, dará aviso previo por el período previsto en las condiciones del concurso o, en su defecto, avisará con tres meses de anticipación por lo menos.

CAPITULO XI

De los Recursos

Artículo 72.- Supuestos

Contra los actos de adjudicación de la Junta y la Gerencia General, solo cabrá el recurso de revocatoria, además de los extraordinarios de adición y aclaración.

Lo resuelto en definitiva por la Junta de Correos en materia de contratación general, tendrá recurso para ante la Contraloría General de la República, en los casos en que conforme a lo dispuesto por la normativa de fiscalización resulte procedente.

Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, Correos continuará con la tramitación de los renglones no recurridos.

Artículo 73.- Legitimación y plazos para interponer el recurso

Estará legitimado para recurrir quien haya presentado oferta y sea sujeto de adjudicación, y deberá interponer el recurso de revocatoria dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

El recurso de fiscalización superior ante la Contraloría General de la República solo cabrá en materia de Contratación General, cuando corresponda, deberá presentarse dentro del plazo establecido por el ente fiscalizador, plazo que corre a partir del comunicado de adjudicación.

Artículo 74.- De la audiencia al adjudicado

Correos una vez admitido el recurso, dará audiencia al adjudicado, para que este en el plazo de dos días hábiles se refiera al mismo.

Artículo 75.- Plazos para resolver

El recurso de revocatoria o el de adición y aclaración deberán resolverse en un plazo máximo de 15 días hábiles, prorrogables por un mismo período por parte de la Gerencia General o la Junta Directiva, según corresponda, contados a partir de su interposición y el de fiscalización dentro de los plazos establecidos por ley para la Contraloría General de República.

El escrito de revocatoria deberá indicar con precisión las infracciones sustanciales que se le imputan a la decisión de adjudicación o a los procedimientos, con indicación de las normas que se alegan como quebrantadas.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y en caso de que discrepe de los estudios técnicos tomados en cuenta por Correos, deberá aportar, estudios técnicos, preparados por profesionales calificados, que sustenten su posición. El ofrecimiento de prueba complementaria deberá hacerse en el escrito en que se recurre.

El recurrente además en el momento de interponer su recurso, deberá depositar en el Departamento de Tesorería por cualquiera de los medios señalados en el artículo 35 del presente Reglamento, un 25% del monto de su oferta, como requisito de admisibilidad del recurso.

En caso de que el recurrente en su escrito de interposición no sustente su recurso de acuerdo a lo indicado en los tres párrafos anteriores, Correos lo rechazará Ad portas.

Artículo 76.- Efectos de la resolución

La resolución que declare sin lugar el recurso de revocatoria o el recurso de adición y aclaración cuando proceda, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación.

Cuando la resolución declare con lugar el recurso parcial o totalmente se anulará el acto impugnado en el tanto correspondiere, y en el caso de existir ofertas elegibles y convenientes a los intereses de Correos, se proceda a la adopción de una nueva decisión de readjudicación, o en su caso a declarar desierta la contratación.

La resolución final dictada por Correos deberá ordenar la devolución al recurrente del porcentaje señalado en el artículo anterior.

La resolución final deberá ser notificada a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes, prorrogables por un mismo período por parte de la Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda.

Artículo 77.- Recurso de Objeción

Contra el requerimiento de contratación en una Contratación General y contra una invitación en una Contratación Especial, podrá interponerse el recurso de objeción, atendiendo a los siguientes plazos:

Contratación General, dentro del primer tercio del plazo para la recepción de ofertas y deberá interponerse ante la Contraloría General de la República.

Contratación Especial en un plazo máximo de un día hábil y deberá interponerse ante Correos.

Dichos plazos corren a partir del día hábil siguiente a la publicación en un diario de circulación nacional en el caso de la Contratación General y en el caso de la Contratación Especial a partir del envío de la invitación a los oferentes.

Artículo 78.- Legitimación y supuestos

Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante; en el escrito de objeción deberá argumentarse al menos sucintamente, la legitimación, con la indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto de la contratación promovida por Correos. El Objetante deberá señalar en su escrito cuales son los vicios de procedimiento que no se han cumplido, indicar si se ha incurrido en alguna violación a los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el presente Reglamento.

Artículo 79.- Resolución

El recurso de objeción deberá resolverse dentro de los siguientes plazos máximos:

Contratación general, por la Contraloría General de la República en diez días hábiles, contados a partir de su recepción.

Contratación Especial, por la Gerencia General en cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.

En casos especiales, dependiendo de la complejidad del objeto a contratar el plazo para resolver en la Contratación Especial podrá ser ampliado hasta el doble.

Si el recurso no se resuelve dentro del plazo, la objeción se tendrá por acogida favorablemente.

CAPÍTULO XII

Sanciones

SECCION PRIMERA: DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 80.- Aplicación de sanciones

En caso de determinarse un incumplimiento dentro de un procedimiento de contratación, se debe valorar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento a Correos, se respetará el debido proceso para su determinación, debiéndose registrar el mismo para efectos de adoptar la resolución correspondiente.

Artículo 81.- De las sanciones

Una vez determinado el incumplimiento del Contratista, se procederá a adoptar algunas de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento por escrito: El cual consiste en una formal amonestación escrita, a efectos de que el mismo corrija su conducta cuando fuere posible y constituye un antecedente para la sanción de inhabilitación.

b. Inhabilitación de tres meses a dos años: Atendiendo a la gravedad de la falta, se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual consiste en el impedimento para participar en un proceso de contratación con Correos de tres meses a dos años.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con el incumplimiento en que incurra el Contratista.

La sanción deberá estar debidamente motivada y será aplicada atendiendo al procedimiento adoptado, por la Gerencia General o la Junta, según corresponda y contra la misma solamente cabrá el recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará sin perjuicio de la ejecución de garantías, multas y daños y perjuicios cuando corresponda.

El Departamento de Compras y Contratación será el encargado de llevar el registro de las sanciones aplicadas a los contratistas.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará sin perjuicio de la ejecución de garantías.

Artículo 82.- De la recomendación

Atendiendo al procedimiento adoptado, la recomendación de la aplicación de una sanción corresponderá al Departamento Legal, el cual deberá garantizar el debido proceso al Contratista.

SECCION SEGUNDA: DE LOS TRABAJADORES

Artículo 83.- Prohibiciones de los trabajadores

De acuerdo con el presente Reglamento les estará prohibido a los trabajadores de Correos lo siguiente:

a. Suministrar información de cualquier tipo a un oferente, que le dé ventaja sobre el resto de los proveedores potenciales.

b. Solicitar o recibir cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales de la empresa para la cual laboran.

c. Hacer incurrir a Correos, en pérdidas patrimoniales, si la acción la realiza con dolo, culpa o grave negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución.

d. Asistir dentro o fuera del país a actividades organizadas o patrocinadas por proveedores, ajenas a los planes de capacitación o al proceso de valoración objetiva de las ofertas, salvo que el superior jerárquico, en forma razonada, autorice dicha participación haciendo constar el beneficio para Correos.

e. Incurrir en irregularidad en el curso de los procedimientos de contratación, de la que resulte perjuicio para Correos o algún particular o se derive en su propio provecho, o el de un tercero.

También se sancionara al trabajador que:

a. No incorpore oportunamente, debiendo hacerlo documentación atinente al expediente de la contratación.

b. No incluir o excluir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.

c. Rechazar injustificadamente el trámite de pago que deba cubrir Correos a sus proveedores o contratistas.

d. No realizar oportunamente la solicitud para la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda.

e. Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.

f. Inducir a la compra de bienes o servicios en forma fraccionada.

g. Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado.

Artículo 84.- De los tipos de sanciones

Se establecen las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión al trabajo de uno a ocho días sin goce de salario.

c) Despido sin responsabilidad patronal.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con la falta cometida por el trabajador.

CAPITULO XIII

Los controles

Artículo 85.- Control

El Departamento de Compras y Contrataciones será el encargado del control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas.

El Departamento de Compras y Contrataciones efectuará los actos de verificación necesarios para establecer que Correos reciba los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad, plazo y demás estipulaciones acordadas.

CAPITULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 86.- De su entrada en vigencia

Conforme al artículo 12 inciso f) del Reglamento a la Ley No. 7768 "Ley de Correos", el presente Reglamento rige a partir de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 87.- Derogatorias

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Contrataciones aprobado por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica, Acuerdo 2140, tomado en la Sesión Extraordinaria trescientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 58 del 24 de marzo del año 2003. Reforma parcial al Reglamento de Contratación, aprobada por Acuerdo 2479, tomado en la sesión cuatrocientos sesenta y uno y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 23 del 3 de febrero de 2004.

Transitorio único.-

A partir de la publicación del presente Reglamento, los procesos pendientes de contratación serán ejecutados hasta su final por el anterior Reglamento de Contrataciones.

<p>Nota: Reglamento publicado en La Gaceta número 101 del 26 de mayo de 2006 y reforma parcial publicada en La Gaceta 167 del 31 de agosto de 2006.</p>
--